INE/CG879/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADO COMO P-COF-UTF/04/2014

Distrito Federal, 14 de octubre de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente número INE/P-COF-UTF/04/2014, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintidós de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG217/2014, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil trece, mediante la cual ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Acción Nacional, en relación con la irregularidad prevista en la conclusión 19 del Dictamen Consolidado, con el objeto de dar cumplimiento al Punto Resolutivo DÉCIMO PRIMERO, inciso j), en relación con el Considerando 10.1 de la misma, el cual consiste en lo siguiente:

"**DÉCIMO**. Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos."

Al respecto, es oportuno transcribir el inciso j) del considerando 10.1 de la citada Resolución:

"2.2 Partido Acción Nacional "(...)

j) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión **19** lo siguiente:

Conclusión 19

"El partido no presentó la documentación o aclaración respecto de 20 cuentas bancarias no reportadas en su contabilidad."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

De acuerdo con las facultades de investigación conferidas a la Unidad de Fiscalización, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo diez de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 77. numeral 6: 78. numeral 4, inciso e) fracciones I y II; 79, numeral 1 y 3; 81, numeral 1, incisos c), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6 numeral1, incisos k), m), n), q) y r); 7, numeral 1, inciso, f);8, numeral 1, incisos a), h) y k) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización; 334, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, y 142 de la Ley de Instituciones de Crédito a efecto de constatar las operaciones realizadas por el Partido Acción Nacional con Registro Federal de Contribuyentes PAN400301JR5 con las instituciones de crédito integrantes del Sistema Financiero Mexicano durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, mediante oficio INE-UF-DA/0335/14 DEL 28 de abril de 2014, recibido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 29 del mismo mes y año, se le solicitó girara instrucciones para que las referidas instituciones proporcionaran el número de cuenta, plaza, tipo de cuenta, fecha de apertura, fecha de cancelación, régimen de la cuenta y status; asimismo se solicitó que presentaran los contratos de apertura, tarjetas de firmas y, en su caso, los documentos de cancelación, de las cuentas contratadas a nivel nacional, por el periodo señalado.

Lo anterior, con el fin de allegarse de elementos que permiten determinar si el partido político cumplió con la obligación de aplicar el financiamiento, estricta e invariablemente, para las actividades señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como para acreditar el origen de los

recursos, su destino y aplicación, de conformidad con el artículo 77, numerales 2 y 3 del citado Código.

A la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionó diversa información mediante los escritos que se detallan a continuación:

| ESCRITO | FECHA | RECIBIDO POR LA UNIDAD | BANCOS QUE DIERON RESPUESTA |
|------------------|----------|---------------------------|------------------------------------|
| 220-1/1946/2014 | 60-05-14 | 08-05-14 | Banco del Bajío S.A. |
| 220-1/1966/2014 | 07-05-14 | 09-05-14 | Banco Interacciones, S.A. |
| 220-1/1989/2014 | 08-05-14 | 12-05-14 | Banco Mercantil del Norte, S.A. |
| 220-1/11030/2014 | 15-05-14 | 19-05-14 | Banco Santander México S.A. |
| 220-1/9064/2014 | 20-05-14 | 22-05-14 | Scotiabank Inverlat, S.A. |
| 220-1/11108/2014 | 27-05-14 | 30-05-14 | Banco Mercantil del Norte, S.A. |
| 220-1/11119/2014 | 28-05-14 | 30-05-14 | Scotiabank Inverlat, S.A. |
| 220-1/9110/2014 | 30-05-14 | 03-06-14 | BBVA Bancomer S.A. |
| 220-1/9209/2014 | 27-06-14 | 01-07-14 | HSBC México, S.A |

Del análisis a la documentación proporcionada, se determinó lo siguiente:

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores a la fecha de la elaboración del oficio INE/UTF/DA/0913/14, presentó la información relacionada con 516 cuentas bancarias abiertas durante el periodo comprendido del mes de enero a diciembre 2013 a nombre de Partido Acción Nacional, de las cuales, algunas no fueron reportadas en el Informe Anual presentado por el partido y de las que no se tenía certeza de los recursos que se manejaron en las mismas. Las cuentas bancarias en comento se detallaron en el Anexo B del oficio INE/UTF/0913/14.

Fue preciso señalar que la Unidad de Fiscalización se encontraba en espera de la totalidad de información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria de Valores con el fin de hacer del conocimiento del partido, en el momento procesal oportuno los resultados obtenidos.

Adicionalmente, en atribuciones a la Unidad, se solicitó a los Organismos Públicos Locales información relativa a las cuentas bancarias observadas; y mediante oficio INE/UTF/DA/0913/14 se informó al partido una vez que se contara con dicha información se analizaría y se comunicaría los resultados obtenidos en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, con el fin de allegarse de elementos que permitieran acreditar el origen de los recursos, así como determinar si el partido cumplió con la obligación de aplicar el financiamiento, estricta e invariablemente para las actividades

señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se le solicitó lo siguiente:

- Indicara si las cuentas antes referidas pertenecían a la contabilidad federal del partido o la contabilidad local (y en su caso, indicara a qué Entidad Federativa corresponden); asimismo, señalara si corresponden a campaña u operación ordinaria.
- Los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2013, o bien desde el mes de apertura al mes de cancelación por las cuentas bancarias abiertas en dicho ejercicio.
- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original y con la totalidad de requisitos que señala la normatividad aplicable.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejara el registro contable de dichas cuentas, así como las operaciones efectuadas con las mismas.
- Los contratos de apertura emitidos por la institución bancaria, así como las tarjetas de firmas correspondientes de las cuentas abiertas en el ejercicio sujeto a revisión.
- En su caso, el comprobante de la cancelación de las cuentas, emitido por la institución bancaria con sello original del banco.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con los dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), numerales 2 y 3; 78, numeral 4, inciso e), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, 28, 30, 65; 66; 70; 71, 78, 273, 311, numeral 1, inciso h), i) y j), 334, numeral 1, incisos c) y e); así como 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0913/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/075/2014 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo siguiente:

"(...) se procede a exhibir y remitir las siguientes documentación (...)

 Al respecto resulta contundente aclarar los recursos manejados en las cuentas bancarias señaladas en el Anexo B del oficio INE/UTF/DA/0913/14, son de origen estatal de los Comités Directivos Estatales, como esa autoridad puede verificar en la columna "ACLARACIÓN DEL PARTIDO" (...), en cada cuentas se aclara la situación de cada una de ellas y va soportada con diversa documentación:

- Como las cartas remitidas a los órganos estatales electorales que corresponden.
- ➤ En la columna de "ACLARACIÓN DEL PARTIDO"(...), se indica si las cuentas pertenecen a la contabilidad local, e indica a qué Entidad Federativa corresponden; asimismo, señala si corresponden a precampañas, campañas locales u operación ordinaria estatal.
- > En su caso, se presenta el comprobante de la cancelación de las cuentas, emitido por la institución bancaria con sello original del banco.
- En su caso, se indica que el Comité Directivo Estatal, se encuentra recabando la información respecto de las cuentas bancarias"

Derivado del análisis a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, y a la información que a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/1533/14 ha proporcionado la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a 64 cuentas bancarias identificadas con (4) en la columna "Referencia oficio INE/UTF/DA/1533/14" del **Anexo 4** del Dictamen Consolidado, el partido manifestó que los comités estatales se encontraban en proceso de recabar la documentación respectiva; por tal razón la observación se consideró no atenida en lo que respecta a este punto.

Convino señalar que con el fin de corroborar lo manifestado por el partido, en uso de sus atribuciones, la Unidad de Fiscalización solicitaría a los Organismos Públicos Locales, la información relacionada a las cuentas bancarias a las que se refirió en su escrito de respuesta:

En consecuencia, por lo que se refiere a las cuentas bancarias señaladas con (4) en la columna "Referencia" del **Anexo 4** del Dictamen Consolidado, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Indicara si las cuentas antes referidas pertenecían a la contabilidad federal del partido o a la contabilidad local (y en su caso, indicara a qué Entidad Federativa correspondían); asimismo, señalara si corresponden a campaña u operación ordinaria.
- Los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2013, o bien desde el mes de apertura al mes de cancelación por las cuentas bancarias abiertas en dicho ejercicio.
- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las pólizas contables y con su respectivo soporte documental, en original y con la totalidad de requisitos que señala la normatividad aplicable.

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se refleja el registro contable de dichas cuentas, así como las operaciones efectuadas con las mismas.
- Los contratos de apertura emitidos por la institución bancaria, así como las tarjetas de firmas correspondientes de las cuentas abiertas en el ejercicio sujeto a revisión.
- En su caso, el comprobante de la cancelación de las cuentas, emitido por la institución bancaria con sello original del banco.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 78, numeral 4, inciso e), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, 28, 30, 65; 66; 70; 71, 78, 273, 311, numeral 1, incisos h), i) y j), 334, numeral 1, incisos c) y e); así como 339 del Reglamento de fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1533/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/092/2014, recibido por la Unidad de fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo siguiente:

"(...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación y aclaración (...)

- Por lo que se refiere a las cuentas bancarias señaladas con (4) en la columna "Referencia" del Anexo B del presente oficio:
- ➤ En el ANEXO del presente oficio se presenta la columna "ACLARACIÓN DEL PARTIDO 2DA VTA" en la cual se indica que las cuentas referidas pertenecen a la contabilidad federal del partido o la contabilidad local indicando a qué Entidad Federativa, si corresponde a campaña u operación ordinaria, o aclaraciones según corresponda.
- De todo lo antes citado, debo hacer mención que todo lo referente a lo solicitado por esa Unidad Técnica, se puede aclarar (...); como efectos prácticos agrego las cuentas bancarias señaladas con (2), (3) y (4) en la columna "Referencia" del Anexo (...) de la presente contestación (...)"

Cabe señalar que en atribuciones de la Unidad de Fiscalización, se solicitó a los Institutos Electorales Locales que confirmaran si diversas cuentas bancarias fueron reportadas por el partido, mediante los escritos que se detallan a continuación:

| OFICIO | DIRIGIDO A: | FECHA RESPUESTA |
|--------------------|--|--------------------|
| INE/UTF/DA/1424/14 | Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes | 27-08-14 |
| INE/UTF/DA/1425/14 | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California | 29-08-14 |
| INE/UTF/DA/1426/14 | Instituto Electoral del Estado de Campeche | 12-09-14 |
| INE/UTF/DA/1428/14 | Instituto Estatal Electoral de Chihuahua | 04-09-14 |
| INE/UTF/DA/1429/14 | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila | 27-08-14 |
| INE/UTF/DA/1430/14 | Instituto Electoral del Estado de Colima | 25-08-14 |
| INE/UTF/DA/1431/14 | Instituto Electoral del Distrito Federal | 19-08-14 |
| INE/UTF/DA/1432/14 | Instituto Electoral del Estado de Guanajuato | 03-09-14 |
| INE/UTF/DA/1433/14 | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco | 02-09-14 |
| INE/UTF/DA/1434/14 | Instituto Electoral de Michoacán | 02-09-14 |
| INE/UTF/DA/1435/14 | Comisión Estatal Electoral de Nuevo León | 28-08-14 |
| INE/UTF/DA/1436/14 | Instituto Electoral de Quintana Roo | 05-09-14 |
| INE/UTF/DA/1437/14 | Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí | |
| INE/UTF/DA/1438/14 | Consejo Estatal Electoral de Sinaloa | 29-08-14 |
| INE/UTF/DA/1439/14 | Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Sonora | 09-09-14 |
| INE/UTF/DA/1440/14 | Instituto Electoral de Tamaulipas | 27-08-14 |
| INE/UTF/DA/1441/14 | Instituto Electoral de Tlaxcala | _ |
| INE/UTF/DA/1442/14 | Instituto Electoral de Zacatecas | 28-08-14 |

Ahora bien, del análisis a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a 9 cuentas bancarias identificadas con (9) en la columna "Referencia Dictamen" del citado Anexo 4 del Dictamen Consolidado, el partido presentó la impresión de correos electrónicos enviados por los ejecutivos de cuenta en los que indican las fechas de apertura y cancelación de las cuentas bancarias observadas; sin embargo, omitió presentar documentación o aclaración alguna respecto del registro contable, así como el manejo de recursos que se llevaron a cabo en dichas cuentas; por tal razón, la observación quedó no subsanada en lo que respecta a estas cuentas bancarias.

Por lo que se refiere a una cuenta bancaria identificada con (10) en la columna "Referencia Dictamen" del Anexo 4 del Dictamen Consolidado, aun cuando el partido señaló que se presentó una carta dirigida al Banco Mercantil del Norte, S.A., solicitando información de la cuenta, no se localizó en la documentación proporcionada; por tal razón, la observación quedó no subsanada en lo que respecta a esta cuenta bancaria.

Adicionalmente, por lo que corresponde a 10 cuentas bancarias identificadas con (11) en la columna "Referencia Dictamen" del Anexo 4 del Dictamen Consolidado correspondientes a los Comités de Aguascalientes, Baja California, Distrito Federal, Jalisco, Sinaloa Y Sonora, el partido manifestó que se encontraba en proceso de recabar documentación; por tal razón, la observación quedó no subsanada en lo que respecta a este punto.

Cabe señalar que por lo que respecta a la cuenta ******** del Banco Mercantil del Norte, S.A., relativa al comité Estatal de Aguascalientes, aun cuando el partido manifestó que corresponde a otra plaza, la información fue proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y se constató que corresponde a la plaza "AGS. Cilindro".

En consecuencia, con fundamento en el artículo 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si las cuentas bancarias de mérito fueron destinadas al manejo de recursos federales o, en su caso, locales.

Dichas cuentas se detallan a continuación:

| NO. | ESTADO | SUCURSAL | INSTITUCIÓN | CUENTA | TIPO | FECHA DE |
|-----|------------------|------------------------|------------------------------|--------|-----------|----------------|
| | | | BANCARIA | | | APERTURA |
| 1 | Aguascalientes | Ags. Cilindro | Banco Mercantil de | ****** | Cheques | 18/02/2013 |
| | | | Norte, S.A. | | | |
| 2 | Aguascalientes | Ags. Cilindro | Banco Mercantil del | ****** | Inversión | 02/04/2013 |
| | 5 . 6 | | Norte | ***** | | / / |
| 3 | Baja California | Mexicali Las | | ***** | Cheques | 21/05/2013 |
| 4 | Daia California | Flores | Norte | ***** | Charman | 40/00/0040 |
| 4 | Baja California | Mexicali Las Flores | Banco Mercantil del Norte | | Cheques | 19/02/2013 |
| 5 | Baja California | Mexicali Las | | ***** | Cheques | 15/04/2013 |
| | Daja Gallioitila | Flores | Norte | | Oneques | 13/04/2013 |
| 6 | Distrito Federal | Troncoso | Banco Mercantil del | ***** | Cheques | 22/04/2013 |
| | 2.000 | | Norte | | on equico | , 0 ., _ 0 . 0 |
| 7 | Distrito Federal | Troncoso | Banco Mercantil del | ****** | Cheques | 22/04/2013 |
| | | | Norte | | - | |
| 8 | Distrito Federal | Troncoso | Banco Mercantil del | ****** | Cheques | 09/05/2013 |
| | | | Norte | | | |
| 9 | Distrito Federal | Troncoso | Banco Mercantil del | ****** | Cheques | 09/05/2013 |
| | 5: | - | Norte | ***** | 01 | 00/04/0040 |
| 10 | Distrito Federal | Troncoso | Banco Mercantil del | ***** | Cheques | 08/04/2013 |
| 11 | Distrito Federal | Troncoso | Norte Banco Mercantil del | ***** | Cheques | 21/05//2013 |
| ' ' | Distrito Federal | 110110080 | Norte | | Crieques | 21/03//2013 |
| 12 | Distrito Federal | Troncoso | Banco Mercantil del | ***** | Cheques | 15/04/2013 |
| | Diotino i odorai | 770770000 | Norte | | Ciroques | 10,01,2010 |
| 13 | Distrito Federal | Troncoso | Banco Mercantil del | ***** | Cheques | 09/05/2013 |
| | | | Norte | | | |
| 14 | Jalisco | Gdl. Chapultepec | Banco Mercantil del | ****** | Cheques | 12/04/2013 |
| | | | Norte | | | |
| 15 | Jalisco | 3878 Concentro | BBVA Bancomer | ***** | Cheques | |
| 16 | Sinaloa | Culiacán Sinaloa | Santander | ***** | Cheques | |
| 17 | Sinaloa | 6785 Culiacán | BBVA Bancomer | ****** | Cheques | |
| 18 | Sinaloa | 1093 Culiacán | BBVA Bancomer | ****** | Cheques | 23/03/2000 |
| | | Boulevard | | | | |
| | | Madero | | | | |

| 19 | Sinaloa | Sinaloa | 002 Mercadito | BBVA | ****** | |
|----|---------|--------------|---------------|----------|---------|------------|
| | | | | Bancomer | | |
| 20 | Sonora | 0653 Cananea | BBVA Bancomer | ****** | Cheques | 04/06/2011 |
| | | Juárez | | | - | |

En razón de lo expuesto, respecto a la conclusión 19, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar lo señalado por el partido, y por ende, el correcto origen de los recursos manejados en las cuentas bancarias de referencia, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los Partidos Políticos Nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre el origen de los recursos manejados en veinte cuentas bancarias no reportadas en la contabilidad del Partido Acción Nacional.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del Partido Político Nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la sustanciación de un procedimiento oficioso pues al no contar con la información y documentación reglamentaria, no es posible determinar el origen lícito o no de los recursos manejados en dichas cuentas.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si las cuentas bancarias de mérito fueron destinadas al manejo de recursos federales o, en su caso, locales, con fundamento en el artículo 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales."

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó iniciar el procedimiento administrativo oficioso, integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, así como asignarle el número de expediente INE/P-COF-UTF/04/2014, así como publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.

III. Publicación en estrados del Acuerdo de inicio.

- a) El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El veintiuno de noviembre de dos mil catorce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado Acuerdo de recepción y la cédula de conocimiento; asimismo, mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.
- IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/2868/2014, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General la admisión y recepción del expediente de mérito, para su trámite y sustanciación.
- V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/2873/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Requerimiento de información, documentación y seguimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/237/2014, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoria), la información y documentación correspondiente a la revisión del Informe Anual del ejercicio dos mil trece al Partido Acción Nacional, correspondientes a las 20 cuenta bancarias investigadas.
- b) El veintiuno de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DA/163/14, la citada Dirección desahogó el requerimiento formulado, remitiendo copia simple de los estados de cuenta, los contratos de apertura, así como el oficio 220-1/9110/2014 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el cual informa de las cuentas del Partido Acción Nacional y de

Valores; a continuación se presenta una relación de la información proporcionada.

| NO. | ESTADO | SUCURSAL | INSTITUCIÓN BANCARIA | CUENTA | TIPO | FECHA DE APERTURA | Documentación Presentada |
|-----|---------------------|------------------------|------------------------------------|-----------|-----------|----------------------|--|
| 1 | Aguascalient es | Ags. Cilindro | Banco Mercantil del Norte, S.A. | Cuenta 1 | Cheques | 18/02/2013 | Estado de cuenta del 18 de Febrero al 26 de Agosto de 2013 |
| 2 | Aguascalient es | Ags. Cilindro | Banco Mercantil del Norte | Cuenta 2 | Inversión | 02/04/2013 | Estado de cuenta del 02 de Abril al 12 de Septiembre de 2013 |
| 3 | Baja California | Mexicali Las Flores | Banco Mercantil del Norte | Cuenta 3 | Cheques | 21/05/2013 | Contrato de apertura, tarjeta de firmas, Estado de cuenta del 21 de Mayo al 01 de Agosto de 2103 |
| 4 | Baja California | Mexicali Las Flores | Banco Mercantil del Norte | Cuenta 4 | Cheques | 19/02/2013 | Estado de cuenta del 19 de Febrero al 25 de Noviembre de 2013 |
| 5 | Baja California | Mexicali Las Flores | Banco Mercantil del Norte | Cuenta 5 | Cheques | 15/04/2013 | Estado de cuenta del 15 de Abril al 15 de Abril de 2013 |
| 6 | Distrito Federal | Troncoso | Banco Mercantil del Norte | Cuenta 6 | Cheques | 22/04/2013 | Estado de cuenta del 22 de Abril 2013 |
| 7 | Distrito Federal | Troncoso | Banco Mercantil del Norte | Cuenta 7 | Cheques | 22/04/2013 | Estado de cuenta del 22 de Abril 2013 |
| 8 | Distrito Federal | Troncoso | Banco Mercantil del Norte | Cuenta 8 | Cheques | 09/05/2013 | Estado de cuenta del 09 de Mayo al 20 al de Diciembre de 2013 |
| 9 | Distrito Federal | Troncoso | Banco Mercantil del Norte | Cuenta 9 | Cheques | 09/05/2013 | Estado de cuenta del 09 de Abril al 2 de Julio de 2013 |
| 10 | Distrito Federal | Troncoso | Banco Mercantil del Norte | Cuenta 10 | Cheques | 08/04/2013 | Estado de cuenta del 08 de Abril al 25 de Junio de 2013 |
| 11 | Distrito Federal | Troncoso | Banco Mercantil del Norte | Cuenta 11 | Cheques | 21/05//2013 | Contrato de apertura, tarjeta de firmas, Estado de cuenta del 21 de Mayo al 02 de Agosto de 2013 |

| NO. | ESTADO | SUCURSAL | INSTITUCIÓN BANCARIA | CUENTA | TIPO | FECHA DE APERTURA | Documentación Presentada |
|-----|---------------------|---|------------------------------|------------------|-----------|----------------------|---|
| 12 | Distrito Federal | Troncoso | Banco Mercantil del Norte | Cuenta 12 | Cheques | 15/04/2013 | Estado de cuenta del 15 de Abril al 07 de Agosto de 2013 |
| 13 | Distrito Federal | Troncoso | Banco Mercantil del Norte | Cuenta 13 | Cheques | 09/05/2013 | Estado de cuenta del 09 de Mayo al 02 de Julio de 2013 |
| 14 | Jalisco | Gdl. Chapultepec | Banco Mercantil del Norte | Cuenta 14 | Cheques | 12/04/2013 | Estado de cuenta del 12 de Abril al 30 de Agosto 2013 |
| 15 | Jalisco | 3878 Concentro | BBVA Bancomer | Cuenta 15 | Cheques | | Escrito de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores No. 14040719-F, donde se manifiesta que de la cuenta referenciada no fue localizada documentación al respecto |
| 16 | Sinaloa | Culiacán Sinaloa | Santander | Cuenta 16 | Cheques | | Estado de cuenta del 16 al 31 de Mayo del 2013 |
| 17 | Sinaloa | 6785 Culiacan | BBVA Bancomer | Cuenta 17 | Cheques | | Estados de cuenta del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2013 |
| 18 | Sinaloa | 1093 Culiacan Boulevard Madero | BBVA Bancomer | Cuenta 18 | Cheques | 23/03/2000 | Contrato de cuenta de cheques y tarjeta de firmas |
| 19 | Sinaloa | Sinaloa | 002 Mercadito | BBVA Bancomer | Cuenta 19 | | Estados de cuenta del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2013 |
| 20 | Sonora | 0653 Cananea Juarez | BBVA Bancomer | Cuenta 20 | Cheques | 04/06/2011 | Contrato de cuenta de cheques, Estados de cuenta del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2013 |

c) Con base en lo anterior, mediante oficio INE/UTF/DRN/030/2015 de veintiséis de enero de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización le requirió a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros copia de los oficios enviados a los institutos locales electorales de Aguascalientes, Baja California, Distrito Federal, Jalisco y Sinaloa en relación con las cuentas bancarias materia del presente procedimiento.

- d) El dos de febrero de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DA/041/15, la Dirección de Auditoría remitió la documentación solicitada; consistente en las cuentas reportadas por el Partido Acción Nacional ante cada uno de los institutos electorales de los cual se advierte que ninguna de las cuentas materia del presente procedimiento fue reportada ante alguno de los mencionados institutos locales.
- e) Mediante oficio INE/UTF/DRN/283/2015 de treinta uno de marzo de dos mil quince, se solicitó a la citada Dirección de Auditoria, copia de la respuesta del al Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Sonora al oficio INE/UTF/DA/1439/14, en relación con la cuenta 20.
- f) Al respecto el veintitrés de abril de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DA/184/15, la Dirección de Auditoría remitió la respuesta proporcionada por el Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Sonora mediante el cual informó que la cuenta de mérito, no fue reportada por el Partido Acción Nacional ante ese instituto local.
- g) Con base en lo anterior, mediante los oficios INE/UTF/DRN/405/2015 y INE/UTF/DRN/622/2015, de cinco de mayo y tres de junio de dos mil quince respectivamente, se requirió a la citada Dirección de Auditoría, el oficio TESO/092/2014, referente a la información proporcionada por el partido político, en relación con las cuentas bancarias materia del presente procedimiento.
- h) El cinco de agosto de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DA/311/15, la Dirección de Auditoría, envió documentación complementaria en relación al oficio INE/UTF/DRN/405/2015, en el cual se proporcionó la información respecto de la información solicitada.

VII. Ampliación del plazo para resolver.

 a) El trece de febrero de dos mil quince, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos

Políticos emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo Proyecto de Resolución.

- El trece de febrero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/1952/2015, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Acuerdo mencionado.
- c) El trece de febrero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/1954/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento del Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General el citado Acuerdo.

VIII. Requerimiento de documentación a Institutos Electorales de diversas Entidades Federativas.

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/17596/2015 de veintitrés de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al Instituto Electoral de Tamaulipas, información y documentación relativa a catorce cuentas bancarias aperturadas a nombre del Partido Acción Nacional, con el propósito de conocer su procedencia y, en su caso, verificar si fueron reportadas por el referido ente político para el manejo de sus recursos en el ámbito local. A continuación se describen las cuentas solicitadas.

| Institución Bancaria | Cuentas |
|-----------------------------------|------------------------------|
| Banco Mercantil del Norte S.A. | cuenta 1, cuenta 2, cuenta 3 |

- El tres de julio de dos mil quince, mediante oficio UF-0067/2015 el Instituto Electoral de Tamaulipas, informó que ninguna de las cuentas bancarias de mérito fue reportada por el Partido Acción Nacional ante el citado instituto.
- c) Mediante oficio INE/UTF/DRN/21808/2015 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al Instituto Electoral del Estado de Puebla, informara si la cuenta 4 aperturada en

- el Banco Mercantil del Norte S.A., a nombre del Partido Acción Nacional, fue reportada para el manejo de sus recursos en el ámbito local.
- d) El uno de octubre de dos mil quince, mediante oficio IEES/UTF-0026/15 el Instituto Electoral del Estado de Puebla, informó que la cuenta bancaria antes mencionada, sí fue reportada por el Partido Acción Nacional, bajo el rubro de las actividades tendientes a la obtención del voto del Proceso Estatal Ordinario 2012-2013.
- e) Mediante oficio INE/UTF/DRN/21809/2015 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, informara si las referenciadas como cuenta 8, cuenta 9 y cuenta 13, aperturadas a nombre del Partido Acción Nacional ante el Banco Mercantil del Norte S.A., fueron reportadas para el manejo de sus recursos en el ámbito local.
- f) El uno de octubre de dos mil quince, mediante oficio IEES/SE/0049/2015 el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, informó que las cuentas antes mencionadas, fueron informadas al Instituto por el Partido Acción Nacional, las cuales se utilizaron para depositar los recursos que se aplicaron en las precampañas de su Proceso Electoral local dos mil trece.

IX. Requerimiento de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

- a) Mediante el oficio INE/UTF/DRN/19467/2015 con fecha de veinticuatro de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información respecto de las cuentas referenciadas como cuenta 18 y cuenta 19 aperturadas en la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., a nombre del Partido Acción Nacional; consistente en contrato de apertura, los estados de cuenta y de la tarjeta de registros de firmas.
- b) El catorce de agosto de dos mil quince, la autoridad antes referida proporcionó la información solicitada, mediante el oficio 214-4/500762/2015.
- c) Mediante el oficio INE/UTF/DRN/19468/2015 de veinticuatro de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización solicito información y documentación a la autoridad de mérito respecto a las cuentas referenciadas como cuenta 14, , cuenta 9, cuenta, cuenta 8, cuenta 4, cuenta 10, y cuenta

- 13, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., aperturadas a nombre del Partido Acción Nacional; así como proporcionar los contratos de apertura, los estados de cuenta y de las tarjetas de registros de firmas.
- d) El veintitrés de septiembre de dos mil quince, mediante el oficio 2140-4/501137/2015, la autoridad antes referida proporcionó la información solicitada.
- e) El de de dos mil mediante oficio veintiuno agosto auince. INE/UTF/DRN/21239/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto a las cuentas referenciadas como cuenta 14, cuenta 9, cuenta 8, cuenta 4, cuenta 10, y cuenta 13, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., aperturadas a nombre del Partido Acción Nacional; consistente en contratos de apertura, los estados de cuenta y de las tarjetas de registros de firmas.
- f) El veintiuno de septiembre de dos mil quince, mediante oficio 214-4/887542/2015, la autoridad antes referida proporciona la información solicitada.

X. Requerimiento de información al Partido Acción Nacional.

- a) El veintisiete de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/19458/2015. la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó información al Representante Propietario del Partido Acción Nacional respecto de las cuentas referenciadas como cuentas 4, 8, 10, 13 y 14 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., y de la cuenta 18 de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., aperturadas todas a nombre del Partido Acción Nacional; relativas al Comité Ejecutivo Estatal que las apertura y el Instituto Local Electoral ante el cual fueron reportadas.
- b) El cinco de agosto de dos mil quince, mediante el oficio RPAN/759/030815, el Representante Propietario del partido antes referido, proporcionó parcialmente la información, solicitando una prórroga.
- c) Respecto a lo anterior, mediante oficio INE/UTF/DRN/21177/2015, de veintiuno de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización, concedió un plazo de cinco días al Representante Propietario del Partido Acción Nacional para proporcionar la información solicitada.

- d) El treinta y uno de agosto de dos mil quince, mediante oficio RPAN/785/280815, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional, desahogó el requerimiento formulado.
- **XI. Cierre de instrucción.** El ocho de octubre de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.
- XII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue discutido por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la vigésima octava sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil quince; el cual fue aprobado por votación unánime de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Benito Nacif Hernández, Javier Santiago Castillo y el Presidente de la Comisión, Ciro Murayama Rendón.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Para establecer la competencia de las autoridades electorales, es necesario tener en cuenta que el diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Asimismo, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos.

En dicho Decreto, el legislador federal estableció expresamente en el artículo sexto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tendrá 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la ley, para expedir los Reglamentos respectivos y que, mientras tanto:

"Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto **seguirán vigentes**, en lo que no se opongan a la Constitución y la presente Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas."

Así las cosas, con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de Acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva aplicable.

En este sentido, el Artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

"Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los Artículos Transitorios del presente Decreto."

En consecuencia, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, la **normatividad sustantiva** contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Lo anterior coincide y se robustece con la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "*DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL*" y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo las tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: "*RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL*" no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y Resolución del presente procedimiento, será aplicable la norma procesal vigente.

2. Estudio de fondo. Que una vez fijada la competencia y al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento.

De la totalidad de los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el fondo del procedimiento que por esta vía se resuelve consiste en determinar si el Partido Acción Nacional omitió reportar dentro de su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil trece, veinte cuentas bancarias abiertas a su nombre ante diversas instituciones bancarias, y en su caso, verificar el origen y destino de los recursos utilizados en las mismas.

Esto es, debe determinarse si el Partido Acción Nacional con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; mismo que se transcribe a continuación:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

(...)"

Dicho precepto normativo, impone a los partidos políticos la obligación de reportar dentro de sus informes anuales el origen y monto de la totalidad de sus ingresos y egresos, acompañando en todo momento de la documentación soporte correspondiente; es decir, los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y contratos de apertura y en su caso, evidencia de la cancelación de las cuentas bancarias. Esto, a efecto de que la autoridad electoral cuente con medios de convicción suficientes que le permitan tener certeza sobre los movimientos realizados por los entes políticos, mismos que deberán realizarse dentro del margen de las reglas para el debido manejo y control de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Cabe señalar que los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos, deberán ser depositados en cuentas bancarias, así como ser reportados en el Informe Anual junto con la documentación que ampare la apertura de cada una de las cuentas que en la especie son utilizadas para el manejo de recursos federales, presentando así los estados de cuenta del periodo correspondiente al ejercicio que se fiscaliza.

En este sentido, el citado artículo señala como supuestos de regulación los siguientes: 1) La obligación de los partidos políticos de reportar dentro de sus informes anuales el origen y monto de la totalidad de sus ingresos y egresos; 2) La obligación de registrar en su contabilidad los ingresos en efectivo que reciban y ser

depositados en cuentas bancarias; y 3) La obligación de reportar en el Informe Anual la apertura de cada una de las cuentas bancarias que utilicen, presentando los estados de cuenta del periodo correspondiente al ejercicio que se fiscaliza.

Bajo esta tesitura, es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la referida Resolución INE/CG217/2014, así como del Dictamen Consolidado, respecto a la conclusión 19, se desprende que el Partido Acción Nacional omitió poner a disposición de la autoridad fiscalizadora la totalidad de la información que le fue requerida para comprobar la veracidad de los datos proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto de veinte cuentas bancarias las cuales se encuentran referenciadas en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Así, del análisis a la documentación se desprende que el Partido Acción Nacional, omitió presentar la documentación correspondiente para determinar si, fueron abiertas para el manejo de gastos de operación ordinaria, o en su caso, para el manejo de recursos de campañas federales y/o locales.

Lo anterior generó en la autoridad fiscalizadora electoral la presunción de que los movimientos registrados en las cuentas bancarias podrían corresponder al manejo de recursos federales que debieron ser reportados dentro del informe anual.

En consecuencia, este Consejo General consideró que lo conducente era mandatar el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar el ejercicio y tipo de informe en el cual fueron manejados los recursos de las cuentas bancarias en comento.

Así las cosas, se solicitó a la Dirección de Auditoria, aportara la información y documentación correspondiente a la revisión del Informe Anual del ejercicio dos mil trece al Partido Acción Nacional, correspondientes a las veinte cuentas bancarias que presuntamente no fueron reportadas, de los cuales se advirtió que las cuentas bancarias estaban domiciliadas en las entidades de Aguascalientes, Baja California, Distrito Federal, Jalisco, Sinaloa, y Sonora.

En este sentido, se le solicitó a la referida Dirección de Auditoría copia de los oficios signados por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, Instituto Electoral del Distrito Federal, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco y el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, en el marco de la revisión de los

informes anuales correspondientes al ejercicio dos mil trece por medio de los cuales informaron a la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, las cuentas que el Partido Acción Nacional reportó ante cada uno de dichos institutos electorales locales.

Así, mismo de las diligencias instrumentadas por la autoridad sustanciadora, se advierte la información remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la cual se desprende estados de cuenta, tarjetas de firmas, copia de credenciales de elector de las personas que aperturaron las cuentas investigadas, así como información proporcionada por el Partido Acción Nacional consistente en copia de estados de cuenta, registro de firmas, y de oficios de solicitud de cancelación de cuentas bancarias.

De esta forma del análisis a la información proporcionada, se procedió a agrupar las 20 cuentas bancarias materia del presente procedimiento en tres apartados atendiendo a las características comunes que presentan:

A) Cuatro cuentas bancarias reportadas ante Institutos Electorales Locales para manejo de recursos locales.

El Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (una cuenta) y el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa (tres cuentas), confirmaron que el Partido Acción Nacional reportó las cuentas solicitadas para el manejo de sus recursos locales, a continuación se describen los casos en comento:

| No. Cuenta | Institución Bancaria | Instituto Electoral Local |
|------------|--------------------------------|---|
| Cuenta 4 | Banco Mercantil del Norte S.A. | Instituto Electoral del Estado de Puebla |
| Cuenta 8 | | Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa |
| Cuenta 9 | Banco Mercantil del Norte S.A. | del Estado de Olhaloa |
| Cuenta 13 | | |

B) Una cuenta sin documentación soporte

Mediante oficio número 220-1/9110/2014 de tres de junio de dos mil catorce, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, señaló que una cuenta, fue aperturada

por el Partido Acción Nacional, sin embargo, no localizó copia del contrato de apertura y de la tarjeta de registro de firmas, toda vez que no fue localizada en la sucursal gestora, además de no enviar estados de cuenta, debido a que los mismos no se generaron. El caso en comento se detalla a continuación:

| No. | Cuenta | Instituciones Bancarias |
|-----|-----------|-------------------------|
| 1 | Cuenta 15 | BBVA Bancomer |

C) Once cuentas vigentes sin movimientos

Por otro lado, cabe señalar que respecto de las cuentas que se detallan a continuación, no obstante que se aperturaron a nombre del Partido Acción Nacional, del análisis a sus estados de cuenta, se desprende que durante el año dos mil trece (ejercicio sujeto a revisión) no registraron movimiento alguno, por lo que al no existir operación alguna no se actualiza irregularidad alguna, a continuación se describen los casos en comento:

| No. | Cuenta | Instituciones Bancarias | | |
|-----|------------------------|---------------------------|--|--|
| 1 | Cuenta 1 | | | |
| 2 | Cuenta 2 | | | |
| 3 | Cuenta 5 | Banco Mercantil del Norte | | |
| 4 | Cuenta 6 | S.A. | | |
| 5 | Cuenta 7 | | | |
| 6 | Cuenta 12 | | | |
| 7 | Cuenta 16 | Santander | | |
| 8 | Cuenta 17 | | | |
| 9 | Cuenta 18 ¹ | DD\/A Dancomor | | |
| 10 | Cuenta 19 | - BBVA Bancomer | | |
| 11 | Cuenta 20 | | | |

-

¹ Dicha cuenta fue migrada a la cuenta 19

D) Cuatro utilizadas para el manejo de recursos en el ámbito local, no reportadas.

De conformidad con la información recabada por la autoridad sustanciadora, diversas cuentas bancarias presuntamente corresponden al manejo de recursos locales, que debieron reportarse ante los correspondientes Institutos Electorales Locales, sin embargo durante el marco de la revisión del informe correspondiente al ejercicio dos mil trece, al solicitarles confirmaran lo anterior, negaron que el Partido Acción Nacional las hubiera reportado; los casos en comento se detallan a continuación:

| Cuenta | Institución Bancaria | Instituto Electoral Local |
|-----------------------|-----------------------------------|---|
| Cuenta 3 Cuenta 11 | Banco Mercantil del Norte S.A. | Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes |
| Cuenta 14 | Banco Mercantil del Norte S.A. | Instituto Estatal Electoral de Baja California |
| Cuenta 10 | Banco Mercantil del Norte S.A. | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco |

En este tenor, las constancias que obran en el expediente de mérito, la información proporcionada por la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, así como la proporcionada por diversas autoridades electorales locales, constituyen pruebas documentales públicas que generan certeza a esta autoridad respecto a lo argumentado en dichos medios convicción a los que se les confiere pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 16, numeral 1, fracción I que en concordancia con el artículo 21, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, al constituirse como documentales públicas expedidas por diversas autoridades estatales en el ámbito de su competencia material.

De igual forma, obran en las constancias del presente asunto, información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en estados de cuenta, informes presentados por diversas instituciones de banca y crédito, de conformidad con los artículos 68 y 100 de la Ley de Instituciones de Crédito y, al no obrar dentro del expediente prueba en contrario que controvierta

la autenticidad de los mismos ni la veracidad de los hechos a los que los se refieren, se debe considerar que generan convicción sobre los hechos que consignan dichas documentales y por lo tanto hacen prueba plena.

Sirve como criterio orientador la tesis cuyos datos de identificación, rubro y texto son los siguientes:

"ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS. TIENEN PLENO VALOR PROBATORIO EN JUICIO CUANDO NO SON OBJETADOS. De la recta interpretación del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, se deduce que los estados de cuenta certificados por el contador de dichas instituciones hacen prueba del saldo del financiamiento otorgado a los acreditados, salvo que se demuestre lo contrario; por tanto, cuando en el juicio se tiene por cierto el saldo del adeudo establecido en la certificación contable aludida, misma que no fue objetada, no se infringe la disposición legal mencionada. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. VI.20.81 C

Amparo directo 512/96. Angélica Rivera Quintero. 30 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretaria: Hilda Tame Flores.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo IV, Noviembre de 1996. Pág. 437. Tesis Aislada."

Por lo anterior, resulta válido afirmar que los estados de cuenta proporcionados por el funcionario autorizado de una institución de banca y crédito hacen prueba de la información que consignan o reflejan, en caso de no ser impugnados en cuanto a su alcance y valor probatorio, máxime que no existe elemento probatorio en el expediente que controvierta su autenticidad o contenido.

En tal virtud, de la adminiculación entre la documentación proporcionada por el partido político en su respectivo Informe Anual del ejercicio dos mil trece, con la recabada por la autoridad electoral, y la proporcionada por los institutos electorales locales y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante la substanciación del procedimiento que por esta vía se resuelve, genera en esta autoridad resolutora convicción suficiente para acreditar lo siguiente:

 a) En relación a las cuatro cuentas aludidas en el inciso A) que antecede, se acreditó que el Partido Acción Nacional las reportó ante los correspondientes Institutos Electorales para el manejo de sus recursos en el ámbito local.

- b) En cuanto a la cuenta comprendida en el inciso B) del presente considerando, de conformidad con la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se acreditó que no obstante ser aperurada pro el Partido Acción Nacional, no obra documento alguno que avale su existencia.
- c) En relación a las once cuentas bancarias listadas en el inciso **C**), se acreditó que no obstante haberse aperturado a nombre del Partido Acción Nacional no se registró o movimiento alguno en ellas dentro del ejercicio sujeto a revisión.
- d) Respecto a las cuatro cuentas citadas en el Apartado **D)**, presuntamente corresponden al manejo de recursos locales y debieron reportarse ante los correspondientes Institutos Electorales locales. Sin embargo, al solicitar a los institutos correspondientes confirmaran lo anterior, negaron que el Partido Acción Nacional, las hubiera reportado

En razón de lo anterior, no se advierte la existencia de elementos para acreditar la existencia de una conducta infractora del Partido Acción Nacional en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, por lo que se concluye que el partido no vulneró lo dispuesto por el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de lo cual, el procedimiento oficioso de mérito debe declararse **infundado.**

4. Vista a Institutos Electorales Locales de diversas Entidades Federativas respecto de cuatro cuentas presuntamente no reportadas.

En mérito de lo descrito en el Apartado **D)**, del considerando que antecede, en relación con cuatro cuentas aperturadas en la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., se infiere que las mismas corresponden al manejo de recursos locales del Partido Acción Nacional en los estados de Aguascalientes, Baja California y Jalisco, en atención a los siguientes elementos:

| No. Cuenta | Institución Bancaria | Instituto Electoral Local | Motivo de la vista |
|-----------------------|-----------------------------------|--|--|
| Cuenta 3 Cuenta 11 | Banco Mercantil del Norte S.A. | Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes | Del contrato de apertura, se desprend que la persona que abrió las cuentas fungió como líder del PAN e Aguascalientes durante el año 2013 |

| No. Cuenta | Institución Bancaria | Instituto Electoral Local | Motivo de la vista |
|------------|-----------------------------------|---|---|
| Cuenta 14 | Banco Mercantil del Norte S.A. | Instituto Estatal Electoral de Baja California | Del contrato de apertura, se desprende que las personas que abrieron la cuenta durante el 2013, fungieron como Dirigente Estatal y dirigente interino del PAN en el Estado de Baja California |
| Cuenta 10 | Banco Mercantil del Norte S.A. | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco | La dirección que aparece en los estados de cuenta corresponde al Comité Estata del PRI en Jalisco. |

Lo anterior, en atención al principio general del Derecho consistente en el caso de que si un funcionario público o autoridad tiene conocimiento de la infracción o incumplimiento de una norma de orden público, se encuentra obligado a efectuar actos tendentes a su inhibición para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley, este Consejo General considera que ha lugar dar vista al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, Instituto Estatal Electoral de Baja California y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco con copia certificada de la parte conducente de las constancias que integran el expediente de mérito, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo que en derecho corresponda.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara infundado el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Acción Nacional Institucional, en los términos del Considerando **3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Dése vista al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, Instituto Estatal Electoral de Baja California y el Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Jalisco, con copia certificada de la parte conducente del procedimiento de mérito, para los efectos precisados en el Considerando 4 de la presente Resolución.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de octubre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Licenciado Enrique Andrade González.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA